



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **435** -2016-GRC/GA-OGP-JPECP

.....
FEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, **21 JUN 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL Nº 271-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de noviembre de 2011, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FELIPE CARLOS RUIZ GAMARRA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01026463 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL Nº 271-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural Nº 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de noviembre de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) Sector F, otorgándose el plazo (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);"

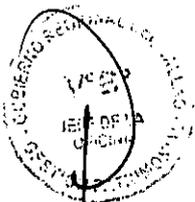
DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC (...)"



DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de noviembre de 2011**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008**, (...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008**, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARNIO' A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.